



DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **678** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 AGO. 2015

04 AGO 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2012 y, el Informe Legal N° 494-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 07 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, se declaró el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios **ANDRES GONZALO GAVIÑO PEREZ URIBE y GLADYS ELOISA LAVALLE BLAS**;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 091-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de Enero de 2012**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ANDRES GONZALO GAVIÑO PEREZ URIBE y GLADYS ELOISA LAVALLE BLAS**, respecto del predio ubicado en Manzana H Lote 22 Barrio X Grupo Residencial 1 Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024077 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC;

04 AGO 2015

QUE mediante Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2012, se declaran firmes las Resoluciones Jefaturales que respectivamente emitió el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo del Gobierno Regional del Callao, la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto de los predios y propietarios conforme a la información que contiene el Anexo I, que forma parte integrante de la mencionada resolución;

Que, con Informe Legal N° 494-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 07 de Julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Junio de 2012, señalando que en el Ítem 208 del Anexo I de la citada resolución, se ha consignado el nombre de uno de los adjudicatarios del predio materia del presente procedimiento como: ANDRES GONZALO GAVIÑO PEREZ, debiendo ser lo correcto: "ANDRES GONZALO GAVIÑO PEREZ URIBE";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la **Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de Junio de 2012, en el Ítem 208, del Anexo I, únicamente en el extremo del nombre de uno de los adjudicatarios del predio materia del presente procedimiento, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "ANDRES GONZALO GAVIÑO PEREZ URIBE".

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de Junio de 2012.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.